



**Fondo
Editorial
UBA**

UBA US

REVISTA ARBITRADA
DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DIEP

Decanato de Investigación,
Extensión y Postgrado.



EDERE
ESCUELA DE
DERECHO

ISSN: 1317-6331

DI: pp 200203AR289

uba.ius@uba.edu.ve

<https://revistasuba.com/>

UNIFICACIÓN DE CRITERIOS SOBRE LA INCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL CÓDIGO PENAL

Emy Noremy Rivero Núñez.

Doctora en Derecho

Jubilada-Ministerio Público.

emynoremy@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0001-8336-3602>

Enviado: Febrero 2026 • Aprobado: Junio 2026 • Publicado: julio 2026

Resumen

Se realizó un análisis de la unificación de criterios sobre la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Penal. Entendida la persona jurídica como la creada por la norma, dotada de personalidad jurídica y por ende con derechos y obligaciones, aunado a que detenta capacidad de actuación independiente de sus miembros, por ende, tiene responsabilidad de sus actos, incluyendo la penal. En líneas generales se propone la inclusión en el Código Penal de esta responsabilidad para lograr armonizar la legislación penal venezolana. Se realizó una investigación enmarcada en el paradigma positivista, con un enfoque racionalista deductivo, utilizando un método documental, siendo de modalidad proyecto factible, con un diseño bibliográfico, de tipo documental, con un nivel comprensivo. Aplicando como técnica la revisión documental y como instrumentos la lectura evaluativa, presentando los resultados desde el análisis de contenido. Resaltando que en Venezuela existen tres leyes que regulan la responsabilidad penal de las personas corporativas de manera diferentes; asimismo, se revisó la factibilidad de unificar los criterios existentes y proponer la inclusión en una futura reforma del Código Penal, de dicha responsabilidad colectiva.

Palabras Clave: Responsabilidad penal. Persona jurídica. Código Penal. Pena.

Harmonization of criteria regarding the inclusion of criminal liability for legal entities in the penal code

Abstract

An analysis was conducted on the unification of criteria regarding the inclusion of criminal liability for legal entities in the Criminal Code. A legal entity is understood to be one created by law, endowed with legal personality and therefore with rights and obligations, in addition to having the capacity to act independently of its members and, therefore, being liable for its actions, including criminal ones. In general terms, the inclusion of this liability in the Criminal Code is proposed in order to harmonize Venezuelan criminal legislation. Research was conducted within the positivist paradigm, with a rationalist deductive approach, using a documentary method, in the form of a feasible project, with a comprehensive bibliographic and documentary design. The technique used was documentary review and the instruments were evaluative reading, presenting the results from content analysis. It should be noted that in Venezuela there are three laws that regulate the criminal liability of corporate persons in different ways. Likewise, the feasibility of unifying the existing criteria and proposing the inclusion of such collective liability in a future reform of the Criminal Code was reviewed.

Keywords: Criminal liability. Legal entity. Penal Code. Punishment

Harmonisation des critères concernant l'inclusion de la responsabilité pénale des personnes morales dans le code pénal

Résumé

Une analyse a été menée concernant l'harmonisation des critères relatifs à l'inclusion de la responsabilité pénale des personnes morales dans le Code pénal. La personne morale est ici entendue comme une entité créée par la norme, dotée de la personnalité juridique — et donc de droits et d'obligations — et disposant d'une capacité d'action indépendante de celle de ses membres ; elle est par conséquent responsable de ses actes, y compris sur le plan pénal. De manière générale, l'inclusion de cette responsabilité dans le Code pénal est préconisée afin d'harmoniser la législation pénale vénézuélienne. La recherche s'est inscrite dans le paradigme positiviste, selon une approche rationaliste-déductive et une méthodologie documentaire ; elle a pris la forme d'un projet réalisable (« proyecto factible ») reposant sur une étude bibliographique et documentaire de nature compréhensive. La technique utilisée a été l'examen documentaire, appuyé par une lecture évaluative, les résultats étant présentés à partir d'une analyse de contenu. Il convient de souligner qu'au Venezuela, trois lois régissent la responsabilité pénale des personnes morales de manières différentes ; par ailleurs, la faisabilité d'une unification des critères existants a été examinée, tout comme la proposition d'intégrer cette responsabilité collective dans une future réforme du Code pénal.

Mots-clés: Responsabilité pénale. Personne morale. Code pénal. Peine.

Introducción

En esta investigación se presenta una propuesta de unificación de los criterios sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Penal, por cuanto está prevista en tres leyes con contenido penal, pero tipificada de diferentes formas.

En ese sentido, la persona jurídica como un ente creado normativamente, está dotado de derechos y deberes, es decir, puede ser sujeto de derechos y obligaciones, por ende, su accionar es independiente de los miembros que la conforman y por tanto puede incurrir en la comisión de hechos delictivos.

Ahora bien, se encuentra en la doctrina dos posiciones al respecto, la primera denominada teoría de la ficción, afirma que la persona jurídica, no existe en la realidad, que solo está creada de manera legal, y por tanto, no puede ser responsable en la comisión de delitos, ya que su actuación depende de las personas físicas que la componen.

En contraposición a esta, surge la teoría de la realidad, que afirma que la persona jurídica, creada por la norma, existe y su accionar es independiente de la de sus socios o miembros, por ende, puede responder penalmente.

Ahora bien, conforme a la doctrina mayoritaria había prevalecido el apotegma *societas delinquere non potest*, es decir, las personas jurídicas no delinquen, sin embargo, con mayor frecuencia se dictan normas que prevén la responsabilidad de la persona jurídica, en el caso de Venezuela, se observan tres leyes, a saber: la Ley Penal del Ambiente (2012), la Ley Especial contra los Delitos Informáticos (2001) y la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012).

Siendo una innovación, aunque la tipifican desde diferentes ópticas, y utilizando diversas teorías, por lo que se hace preciso verificar esta tendencia y unificar los criterios sobre la participación como sujeto activo de delitos de la persona jurídica y su consecuente sanción, haciendo necesaria su codificación en un solo texto legislativo.

Unificación de criterios sobre la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el código penal.

En el entramado del mundo empresarial, las personas jurídicas realizan actividades que en general son lícitas, pero en el marco del desarrollo de sus atribuciones pueden incurrir en uno o varios delitos, sea a objeto de obtener beneficios adicionales personales o para la propia empresa, como aminorar costos de producción u obtener mayores ganancias.

En ese sentido, como señala Feijoo (2008), las organizaciones empresariales:

Son materialmente una nueva realidad emergente que ya no pueden ser tratadas como una suma de sujetos individuales sino que suponen una nueva realidad social distinta a aquéllos y con dinámicas diferentes a las individuales. Esta constatación de partida obliga a replantearse los fundamentos de la responsabilidad jurídico-penal en este ámbito (p. 202).

Conforme a esa aseveración, le corresponderá al Estado, en el uso de su poder punitivo, establecer las conductas que puedan atentar contra la sociedad y que deban ser penalmente perseguibles, ello para proteger los bienes jurídicos tutelados y reducir la vulnerabilidad de las acciones (antijurídicas) desplegadas por las empresas.

En ese particular, es relevante traer a colación lo señalado por Missas (2017), cuando plantea:

Las personas jurídicas y su responsabilidad penal no escapan a la visión integral del Derecho, pues la empresa es central en la economía y en el desarrollo de un país, tiene un marcado influjo en la cultura, tiene repercusiones políticas muy potentes, entre otras formas de abordaje múltiple,

por lo cual alude a todas las ramas del derecho: administrativo, civil, tributario, comercial, laboral, ambiental etc. Pero no es solo esta interdisciplinariedad la que recubre de gran importancia el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sino sus profundos contenidos constitucionales y de principialística. (p. 100).

Siendo que le corresponderá al Estado verificar si hay necesidad o no de criminalizar ciertas conductas o actividades efectuadas por las corporaciones y si constituye el Derecho Penal la última razón para reprochar o prevenir tal acción.

En ese sentido, desde el nacimiento de las personas jurídicas, como sujeto de derechos y obligaciones, se ha planteado la discusión sobre la responsabilidad penal de su actuación, generándose dos posiciones contrarias, la primera de ellas, afirma que es imposible sancionar a la persona jurídica, por cuanto esta no tiene voluntad, en esta visión de pensamiento Meier (2009) afirma:

En ese sentido, compartimos, al igual que Arteaga Sánchez, la teoría de Savigny según la cual las personas jurídicas son meras “ficciones jurídicas”, una construcción artificial del Derecho para permitir la satisfacción de las diferentes necesidades, intereses, derechos y fines de la asociación humana; si se quiere, son prolongaciones o prótesis organizativas de los individuos. (p. 8).

Conforme a esta posición, aunque la persona jurídica tiene una personalidad propia, diferente a la de las personas naturales que la conforman y que le permiten realizar actividades en el mundo jurídico, no poseen voluntad autónoma, en palabras de Díaz (2006) “por cuanto esta carece de voluntad y si no hay voluntad no hay acción penalmente relevante”, (p. 6); siendo este el tradicional paradigma en virtud del cual se les negaba toda aptitud de responsabilidad penal, resumido en el apotegma *societas delinquere non potest* (las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos de delitos).

En segundo lugar, se encuentra la posición que asevera la necesidad de castigar a la persona jurídica, por cuanto su voluntad se deriva de la actuación de quienes efectúan sus propósitos, utilizando los activos de la empresa y generando una ganancia que va al patrimonio de la empresa, señalado por Meier (2009) en los siguientes términos:

La teoría de la realidad de Gierke, opuesta a la de Savigny, postula la insólita idea de la persona jurídica como “persona real” conformada por la unión de seres humanos con una única y común fuerza de voluntad y de acción para el cumplimiento de fines que superan la esfera de los intereses individuales. Considera ese autor que la persona jurídica es una unidad capaz de intervenir en nombre propio en la vida jurídica activa. (p. 9).

En esta visión, de la dogmática del derecho penal, se hace necesaria una revisión de los elementos que conforman el delito, los cuales han sido diseñados para la persona natural, pero que pueden ser adaptados a las personas jurídicas, no con identidad material sino funcional, surgiendo así la teoría de la responsabilidad objetiva, esto es, de una responsabilidad que no admite que el sujeto pueda eximirse de la misma observando un cierto tipo de comportamiento.

Con la creación de las personas jurídicas y su tratamiento como sujetos de derechos, es decir, titular de derechos y obligaciones, surge la posibilidad de que sean responsables penalmente de la comisión de delitos, por lo que resulta necesario abordar los modelos de atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica, los cuales han surgido para tratar de hacer efectiva la sanción a dicha figura jurídica, a saber:

Modelo de heterorresponsabilidad

También ha sido denominado como modelo rebote, reflejo, vicarial, de transferencia o de contaminación y conforme señala la mayoría de la doctrina tiene como supuesto paradigmático de la imputación el hecho de referencia o hecho de conexión, siendo concebido como aquel efectuado por uno de los miembros de la persona jurídica, es decir, en palabras de Moreno-Piedrahita (2019) “se trata de determinar bajo qué condiciones normativas se puede atribuir directamente el hecho [de uno de sus miembros] a la persona jurídica como propio, como su autora”. (p. 326).

En ese entender, la persona jurídica responderá por la acción efectuada por alguno de sus miembros, esto es lo que se conoce como responsabilidad objetiva, ya que responde por la actuación de otro, siendo que este otro, en la mayoría de las legislaciones, debe cumplir con ciertas condiciones como es detentar el poder de decisión o de administración de la persona corporativa, aunado a esto, esa acción debe efectuarse a nombre, por cuenta o en beneficio de la persona jurídica.

De esto se deduce que será un requisito fundamental para la determinación de la responsabilidad de la persona jurídica que efectivamente se pueda demostrar la existencia del beneficio percibido por la misma. Siendo este el modelo más aceptado en la mayoría de las legislaciones que prevén la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Modelo de la autorresponsabilidad

En este modelo se establece la responsabilidad de la persona jurídica será solo por un hecho cometido por la propia persona, en palabras de Moreno-Piedrahita (2019) “El modelo de autorresponsabilidad o por hecho propio de la persona jurídica, tendría como supuesto paradigmático de la imputación, nuevamente según creencia doctrinal bien difundida, el defecto de organización”. (p. 333).

En ese sentido, la persona jurídica solo será responsable por lo que ella pueda realizar por sí misma, esto es, principalmente por organizarse bien o mal, es decir, tener una cultura organizativa respetuosa del derecho o no, siendo entonces esto lo primordial para determinar la existencia del injusto de la persona jurídica.

En el desarrollo doctrinario de este modelo, se ha afirmado que, si la persona jurídica elabora un programa que le permita crear y mantener una cultura empresarial de fidelidad al derecho, no incurrirá en delito, de allí ha tomado mucha fuerza el llamado *compliance* penal, como mecanismo que permite a las corporaciones establecer normas y procedimientos para evitar o disminuir riesgos delictivos.

Según lo antes señalado, es preciso afirmar que una de las principales funciones del *compliance* penal es crear en los miembros de la organización la concepción que esta no tiende solo a la obtención de ganancias o beneficios, sino que parte de sus fines es cumplir la normas y, por ende, que efectúen sus actividades conforme a la legalidad, usando incentivos y sanciones.

Asimismo, afirma Moreno-Piedrahita (2019) que los modelos de *compliance* sirven a la organización “...para controlar dentro de lo exigible los peligros de infracción al ordenamiento jurídico que pueden derivar de su misma actividad.

Tratamiento de la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación penal venezolana.

Aunque pareciera que la discusión sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica es de nueva data, lo cierto es que la legislación venezolana, de manera visionaria, la tiene prevista desde el año 1992 con la promulgación de la Ley Penal del Ambiente, para luego establecerla en la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos (2001) y posteriormente en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012).

Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

La lucha contra la delincuencia organizada transnacional ha sido una prioridad de la comunidad internacional, siendo que tal preocupación quedó plasmada en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), logrando en dicho instrumento internacional de carácter multilateral consolidar y unificar criterios en el combate contra este flagelo. (Granadillo, 2010, p. 21).

En ese sentido, una de las previsiones de la Convención es la obligación para los países partes establecer normativas internas para sancionar los delitos de delincuencia organizada, siendo Venezuela uno de los estados que suscribió y ratificó la referida convención, procedió en el año 2005 a promulgar la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, contando entre sus innovaciones la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En el año 2012, es promulgada la reforma de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, en la cual se mantuvo la concepción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas,

Ley Penal del Ambiente

En fecha 02 de mayo de 2012, se promulga la nueva Ley Penal del Ambiente en la cual se acoge la teoría de la responsabilidad penal objetiva, que se refiere a que la persona jurídica será sancionada porque se ha comprobado la violación de una norma administrativa. Esta disposición reitera el artículo 131 de la Ley Orgánica del Ambiente: la determinación de la responsabilidad penal en los delitos ambientales, es objetiva, para lo cual sólo basta la comprobación de la violación, no siendo necesario demostrar la culpabilidad. (Ley Orgánica del Ambiente, 2006)

La persona jurídica que crea un riesgo, cuya actividad produce un daño a otras personas o a la propiedad ajena, debe responder, sin que sea preciso demostrar culpa o dolo de su parte. Ese es el fundamento de la responsabilidad objetiva.

Previendo como forma de determinar la culpabilidad de las personas jurídicas la responsabilidad objetiva, la cual está, según Meier (2003) “fundamentada en la teoría de las actividades riesgosas o susceptibles de degradar los bienes ambientales objeto de tutela jurídica, vale decir, una responsabilidad sin culpa, que opera sin necesidad de demostrar la relación de causalidad antes señalada” (p. 53).

Ahora bien, esta clase de responsabilidad traslada al sujeto que despliega la actividad productora o industrial, probablemente promotora del daño, la carga de la prueba, siendo insuficiente para librarse de esta responsabilidad el contar con una autorización o habilitación del órgano administrativo facultado por la ley para decretarlas, ya que se le exige la implementación de estudios de impacto ambiental y estudios que minimicen los daños a ocasionar.

Ley Especial contra los Delitos Informáticos (2001)

La Ley Especial contra los Delitos Informáticos, publicada el 30 de octubre de 2001 y en cuyo texto se prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas, basados en: decisión de sus órganos, en el ámbito de su actividad, con sus recursos sociales o en su interés preferente.

Conforme a esta apreciación, será solo la persona física la que cometa o ejecute el hecho, pero el mismo será por disposición de la persona moral, siempre que de alguna manera esta se vea beneficiada.

Unificación de criterios sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su inserción en la norma sustantiva penal

Con la finalidad de conseguir un criterio único en cuanto a la consagración de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se hace necesario verificar los conceptos existentes en cuanto a la teoría del delito, por cuanto los mismos fueron elaborados en base a persona natural, de allí que su aplicación a la persona corporativa, ya sea adaptándolos o incluso redefinirlos en la teoría del delito de las personas jurídicas.

Conclusión

En referencia a explicar el tratamiento de la responsabilidad de la persona jurídica en la legislación penal venezolana, siendo que de manera visionaria, está prevista desde el año 1992 con la promulgación de la Ley Penal del Ambiente, para luego establecerla en la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos (2001) y posteriormente en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012) y mantenerla en la reforma de la Ley Penal del Ambiente (2012), aunque cada una establece condiciones y requisitos disimiles.

En ese sentido, la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012), el legislador previó el modelo de la heterorresponsabilidad o de atribución, por cuanto la persona jurídica responderá por los delitos de delincuencia organizada cometidos por sus directivos o representantes, siempre que dicha acción sea por cuenta de ella, es decir, que sea en nombre de la misma y cuyos beneficios se correspondan con la persona social, también establece penas que abarcan desde la multa hasta la clausura definitiva para la empresa.

Por otra parte, la Ley Penal del Ambiente (2012) al prever la responsabilidad penal de las personas jurídicas, acoge la teoría de la responsabilidad objetiva, que solo exige que se demuestre la violación de una norma administrativa y que con esa afectación se ha generado un daño al ambiente, sin que sea necesario determinar el dolo o culpa, por cuanto se fundamenta en la teoría de las actividades riesgosas o susceptibles de degradar los bienes ambientales objeto de tutela jurídica, sin que sea necesario demostrar el nexo de causalidad; bajo este supuesto se traslada a la empresa la carga de la prueba, es decir, esta debe contar no solo con la autorización o habilitación del órgano administrativo competente, sino que debe acompañarlo con estudios de impacto ambiental que minimicen el daño que pueda producir la actividad industrial.

Por último, la Ley Especial contra los Delitos Informáticos (2001) prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aunque la acción ejecutada será efectuada por la persona física, es decir por las personas capaces de comprometer a la empresa, pero basta con que haya sido cometido por decisión de sus órganos, en el

ámbito de su actividad, con sus recursos sociales o en su interés preferente, lo que compromete a la misma, siendo esto equiparado a la culpabilidad de la persona moral.

Siendo acogido por el legislador el sistema de atribución de responsabilidad, llamado de doble vía, (en este caso referido a la doble autoría), vicarial, heterorresponsabilidad, que se circunscribe a los supuestos delitos que se cometan, por un lado, en nombre o por cuenta de la misma, y en su interés (entendido como el provecho directo, beneficio, o indirecto, ahorro de costos), por los gerentes, administradores o directores (la llamada responsabilidad del hecho personal por representación o tesis del reflejo) y, por otro, por los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de la persona jurídica, por sus dependientes o empleados.

De la revisión de las normas que prevén la responsabilidad penal de las personas jurídica en Venezuela, se observa que deviene de la tendencia mundial a regular la actuación de las personas morales o sociales, las cuales son participes en la comisión de diversos delitos que pueden afectar bienes jurídicos tan importantes como el medio ambiente, la delincuencia organizada y el uso de las tecnologías de la información, siendo que al no estar previsto en la norma sustantiva penal por excelencia, deja por fuera delitos como corrupción, trata de mujeres y niños, esclavitud sexual, entre otros, que perfectamente pueden ser cometidos con participación de personas sociales.

En cuanto a determinar la factibilidad de la unificación de criterios sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y su inclusión en el Código Penal, ya que ha sido un planteamiento recurrente en Venezuela la codificación legislativa penal por cuanto impera una dispersión legislativa penal, al existir aproximadamente más de 400 tipos penales en diversas leyes, que generan un estado de inseguridad jurídica, al no estar claro si una conducta constituye o no delito, siendo que la vía sería la presentación ante el órgano legislativo de un proyecto de ley de reforma del código penal, que incluya un capítulo sobre esta temática.

Referencias

Díaz, R. (2006) *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*. Caracas, Venezuela: Revista Ministerio Público N° 5.

- Feijoo, B. (2008). *Autorregulación y Derecho Penal de la Empresa: ¿Una Cuestión de Responsabilidad Individual?* En: Arroyo Jiménez y Nieto Martín (directores.), *Autorregulación y Sanciones*. (1ra.ed.). Valladolid, España: Editorial Lex Nova.
- Granadillo, N. (2010). *Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada. Comentada*. Caracas, Venezuela: Ediciones Paredes.
- González, E. (2013). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus Implicaciones Político Criminales*. Caracas, Venezuela: Revista del Ministerio Público. V Etapa, N.º 3.
- Ley Especial Contra los Delitos Informáticos*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.313, de fecha 30 de octubre de 2001.
- Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912, de fecha 30 de abril de 2012.
- Ley Orgánica del Ambiente*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 (Extraordinaria), de fecha 22 de diciembre de 2006.
- Ley Penal del Ambiente*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913, de fecha 02 de mayo de 2012.
- Meier, H. (2003). *El Derecho Ambiental y el Nuevo Milenio*. Ediciones Homero. Caracas, Venezuela.
- Meier, H. (2009). *Las Empresas y La Ley Penal del Ambiente. I Jornadas de Derecho Corporativo*. Puerto La Cruz, Venezuela. Consultado el día 02 de mayo de 2019 en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3999478.pdf>.
- Meier, H. (2020). *La Ley Penal del Ambiente: Una Nueva Amenaza Legal Contra el Debilitado Universo Empresarial del País*. Derecho y Democracia, Universidad Metropolitana-Caracas, Venezuela. Disponible en <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2021/01/Penalizaci%C3%B3n-de-la-actividad-empresarial-en-Venezuela.pdf>
- Missas, J. (2017). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en Colombia, Problemáticas sobre su aplicación desde la expedición del Código Penal*. Santiago de Cali, Colombia: Revista Criterio Jurídico.
- Mila, F. (2014). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Caracas, Venezuela: Editorial Livrosca.
- Mila, F. (2020). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en el Derecho Ecuatoriano*. Revista Ius et Praxis, año 26 N° 1, Universidad de Talca- Ecuador. Disponible en <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v26n1/0718-0012-iusetp-26-01-149.pdf>
- Moreno-Piedrahita, C. (2019). *El Ocaso de los Modelos de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la Jurisprudencia y Doctrina Española*. Revista Política Criminal, Vol- 14, N° 28. Disponible en <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v14n28/0718-3399-politcrim-14-28-00323.pdf>
- Pérez, J. (2013). *Sistema de Atribución de Responsabilidad Penal a las Personas Jurídicas*. (Tesis doctoral). Universidad de Murcia. España.
- Rivero, E. (2019). *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas ante la Comisión de Delitos Informáticos*. Revista Derecho y Tecnología, N° 5. Disponible en https://www.ucat.edu.ve/web/wp-content/uploads/2016/07/Derecho-y-Tecnolog%C3%ADa_2019_Dig_5.pdf.
- Rodríguez, A. (2009). *Síntesis de Derecho Penal Parte General*. 2da. Edición. Caracas, Venezuela: Ediciones Paredes.
- Rodríguez, A. (2021). *Criminal Compliance*. 2da. Edición. Caracas, Venezuela: Ediciones Paredes.
- Sánchez, J. (2012). *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*. Universidad de Salamanca. España.